

PROTOCOLO DE ATENCIÓN INTEGRAL

**PARA MENORES VÍCTIMAS, DIRECTAS
O INDIRECTAS, DE VIOLENCIA
DE GÉNERO**



PUEBLA

**PROTOCOLO DE ATENCIÓN INTEGRAL
PARA MENORES VÍCTIMAS, DIRECTAS O
INDIRECTAS, DE VIOLENCIA DE GÉNERO**

PRESENTACIÓN

La violencia en sí misma es reprochable, sin importar contra quien se dirija, pero resulta aún más dolorosa cuando está se focaliza en un grupo vulnerable como lo son las niñas y adolescentes.

El presente Protocolo es una herramienta para atender de manera eficiente e integral a las niñas y adolescentes que han vivido violencia de género.

En primer lugar, se clarificarán los conceptos básicos, como: violencia, equidad de género, menores de edad/niñas o adolescentes y víctimas.

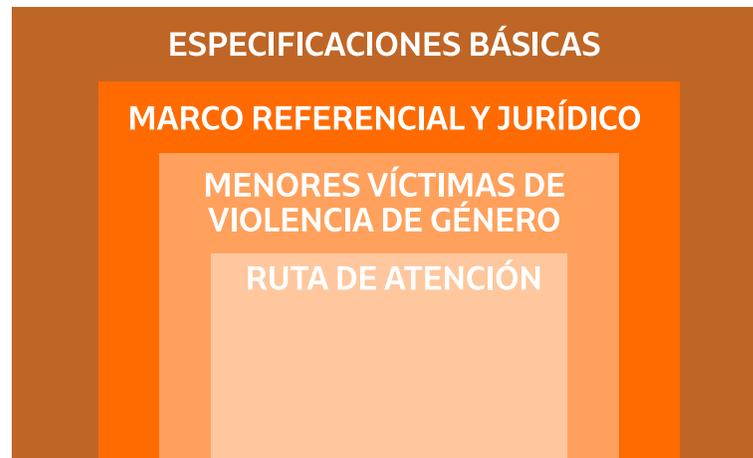
En segundo lugar, se abordará la violencia de género para precisar la problemática que representa.

Una vez que se haya establecido el marco referencial se establecerá una ruta de atención, con dos vertientes: la prevención y la atención.

En ella se indicarán las alternativas, autoridades intervinientes y sus deberes al enfrentarse al tema de atención para menores víctimas de violencia de género.

OBJETIVOS

- Hacer visibles a las niñas como receptoras de la violencia de género.
- Dotar a las y los operadores de este Protocolo de las herramientas necesarias para su intervención con menores víctimas de violencia de género.



ESPECIFICACIONES BÁSICAS

Bajo una metodología deductiva, entendida como una estrategia de razonamiento empleada para deducir conclusiones lógicas a partir de una serie de premisas o principios (proceso de pensamiento que va de lo general -leyes o principios- a lo particular -fenómenos o hechos concretos-), lo primero que se debe determinar es que:

La violencia es¹:

- Una manifestación universal que está en todos los procesos históricos humanos y representa la peor cara de la especie humana, es contraria al sentido de la vida, es la responsable de generar marginación, discriminación, dolor, sufrimiento e incluso la muerte de miles de personas.
- Un concepto histórico, la descripción de lo que es violento está sujeta al tiempo, al lugar y al contexto en el que se produce. Sin embargo, siempre ha tenido un factor que ha permanecido inalterable: surge de un esquema de desigualdad social.
- Se ha definido como el uso o amenaza de uso, de la fuerza física o psicológica, con intención de hacer daño y es un fenómeno complejo y multidimensional ya que obedece a múltiples factores psicológicos, biológicos, económicos, sociales y culturales.

Esta multidimensionalidad genera distintas manifestaciones de la violencia que pueden clasificarse según las víctimas (niñas/os, mujeres, ancianas/os, jóvenes), agresores (pandillas, bandas, policía, etc.), la naturaleza del comportamiento violento (física, psicológica y sexual), la intención de la violencia (instrumental o como medio para otros fines y emocional), el lugar (urbana y rural) y la relación entre la víctima y el agresor (social o institucional o familiar).

Es difícil obtener una definición de violencia que sea lo suficientemente clara y amplia para abarcar todas sus manifestaciones y que no limiten el daño a una huella física, porque existen otras formas de lesionar y afectar a una persona, tales como el abandono, el silencio, la complicidad o la omisión, además de que el daño no sólo se limita a una persona, sino que puede afectar a toda una sociedad.

¹ Curso de Derechos Humanos y Violencia. Comisión Nacional de Derechos Humanos. www.cndh.org.mx. 2019.

Desde la perspectiva de los Derechos Humanos, la violencia afecta la dignidad, la libertad y el libre desarrollo de la personalidad no sólo de las víctimas sino de la sociedad en su conjunto.

La cultura es un factor determinante del comportamiento. La violencia se entreteje en el tapiz cultural de muchas sociedades y se convierte en parte de las normas que forman el comportamiento y la identidad de los grupos.

Bajo esa premisa, es necesario especificar que:

El **concepto de género** surgió a partir de la necesidad de explicar las desigualdades económicas, sociales y culturales entre mujeres y hombres, más allá de los elementos biológico y fisiológico.

Género es una categoría de análisis, lo cual conduce a una profunda desigualdad entre hombres y mujeres.

El estudio de lo femenino y lo masculino entendido como una construcción social, fundamento esencial de la perspectiva de género, ha permitido lograr cambios significativos en los roles tradicionales atribuidos a hombres y mujeres, propiciando avances sustanciales en el tema de la igualdad de género.

El género, en un sentido amplio, se refiere a los roles socialmente construidos, comportamientos, actividades y atributos que una sociedad considera como apropiados para mujeres y hombres. El género está definido socialmente, por lo que la comprensión de masculinidad y femineidad evoluciona durante el curso de la vida. Por tanto, esos significados variarán de acuerdo con la cultura, la comunidad, la familia, las relaciones interpersonales y las relaciones grupales y normativas, y con cada generación y en el curso del tiempo; así, este término hace alusión al conjunto de características diferenciadas que cada sociedad asigna a mujeres y hombres.

El concepto de género hace referencia a los estereotipos, roles sociales, condición y posición adquirida, comportamientos, actividades y atributos apropiados que cada sociedad en particular construye y asigna a mujeres y hombres. Todos ellos pueden llevar a desigualdades y, a su vez, estas pueden causar inequidad entre mujeres y hombres en los diferentes ámbitos de su vida.

Un error bastante frecuente es utilizar la palabra género para referirse a sexo. Cuando decimos sexo nos referimos a las características biológicas y fisiológicas que definen a mujeres y hombres.

El análisis de género no es sólo el estudio de las mujeres, sino que es el análisis de las normas, las creencias, los derechos, las obligaciones y las relaciones que sitúan a mujeres y hombres de forma diferente en el conjunto de la sociedad.

Dichas relaciones de género son también de poder y sitúan al conjunto de las mujeres en una posición de desigualdad respecto a los hombres, es decir, de subordinación. Esto no quiere decir que cada mujer esté subordinada a un hombre en concreto, sino que la organización social de las relaciones de género sitúa al conjunto de las mujeres en una posición de inferioridad respecto al conjunto de los hombres.

Mirar o analizar alguna situación desde la perspectiva de género, permite entender que la vida de mujeres y hombres puede modificarse en la medida en que no está “naturalmente” determinada. Esta perspectiva ayuda a comprender más profundamente tanto la vida de las mujeres como la de los hombres y las relaciones que se dan entre ambos. Este enfoque cuestiona los estereotipos con que somos educados y abre la posibilidad de elaborar nuevos contenidos de socialización y relación entre los seres humanos.

El conjunto general de las normas y las formas de interactuar se convierten en mandatos y expectativas que se reparten por edad y por sexo. Se espera que cada persona obedezca estos mandatos y que los hombres se comporten de una manera específica y no de otra, se pena de un castigo social que puede ir desde una reprensión hasta violencia física.

Los mandatos de la feminidad y de la masculinidad son reglas muy estrictas sobre el comportamiento que, por lo general, separan a mujeres y hombres.

Una de las más costosas consecuencias de los estereotipos de género, es que éstos derivan en diferentes formas de sexismo, discriminación, y por lo tanto de desigualdad, especialmente en contra de las mujeres y las niñas.

La discriminación en relación al género es una conducta ampliamente aceptada y se da tanto en los ámbitos públicos como en los privados, no sólo de los hombres hacia las mujeres, sino también entre las mismas mujeres.

De esta manera se debe analizar, en segundo lugar, que:

La *Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* establece en su artículo 5 dos nociones fundamentales:

- En la fracción IV indica que la violencia contra las mujeres es cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.
- En la fracción IX se describe que la perspectiva de género es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Donde propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer (1993), reconoce que la violencia basada en el género constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres que han conducido a la dominación de ésta última y a la discriminación en su contra por parte del hombre; la violencia contra las mujeres es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a las mujeres a una situación de subordinación respecto de los hombres.

La violencia contra las mujeres se entiende, entonces, como todo acto violento basado en la pertenencia al sexo femenino, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico

para las mujeres, incluye las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

La violencia de género es aquella que sufren las mujeres por razones sexistas o basadas en su género situada en el contexto del patriarcado que sostiene la inferioridad y subordinación de las mujeres, y que no sólo es reproducida por hombres, sino también por algunas mujeres; incluye la violencia doméstica o familiar, así como la violencia hacia las mujeres en cualquier ámbito.

Las niñas y niños hijos de mujeres víctimas de violencia de género son víctimas de esta misma violencia, la cual puede ser psicológica y en ocasiones física, y lo son porque dependen emocionalmente de sus madres y porque la violencia ejercida contra ellas tiene consecuencias sobre el desarrollo de las y los menores.

Hechas las precisiones anteriores conviene cuestionar ahora:

¿**Qué es una víctima** y cuántos tipos o clases existen?

De conformidad con el artículo 4 de la Ley General de Víctimas se deduce que:

Son víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.

Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella. El Código Nacional de Procedimientos Penales denomina a este tipo de víctima como ofendida, esto de acuerdo a lo que establece la segunda parte del primer párrafo del artículo 108.

Son víctimas potenciales las personas físicas cuya integridad física o derechos peligran por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito, por ejemplo,

que una mujer ayude espontáneamente a otra, sin que medie ningún tipo de vínculo entre ellas, y que por esta razón también se ponga en riesgo.

Por otra parte, es importante precisar:

¿**A quiénes se consideran niñas** y niños y adolescentes?

El artículo 5 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes señala que:

- Son niñas y niños los menores de doce años, y
- Adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

MARCO REFERENCIAL Y JURÍDICO

A.- Nociones generales

- **Acciones Afirmativas:** Acciones de carácter temporal, de políticas y prácticas de índole legislativa, administrativa y jurisdiccional que son correctivas, compensatorias y de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes.
- **Atención Integral:** Conjunto de mecanismos que se ejecuten en los tres órdenes de gobierno con el fin de garantizar de manera universal y especializada en cada una de las materias relacionadas con los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes de conformidad con los principios rectores de esta Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.
- **Instancias de apoyo:** Fiscalía General del Estado, Instituto Poblano de las Mujeres, DIF Estatal (SIPINNA), Dirección de Atención a Víctimas del Delito, Centro de Justicia para las Mujeres.
- **Dignidad:** La dignidad humana es un valor, principio y derecho fundamental base y condición de todos los demás. Implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o de los particulares.
- **Discriminación Múltiple:** La situación de vulnerabilidad específica en la que se encuentran niñas, niños y adolescentes que, al ser discriminados por tener simultáneamente diversas condiciones, ven anulados o menoscabados sus derechos.
- **Igualdad Sustantiva:** El acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

B.- Características de la violencia de género.

Las características que distinguen a la violencia de género son:

- Que está fundada en una desigualdad entre hombres y mujeres derivada de un código patriarcal.
- Es una forma de violencia de una elevada invisibilidad social.
- Se emplea como un mecanismo de control y castigo sobre las mujeres. Genera sentimiento de culpa en quien la sufre.
- Suele generar una relación en la que tanto agresor como víctima

quedan atrapados: el poder, de un lado y el miedo y la sumisión, de otro.

C.- Supuestos de la violencia de género.

Condiciones mínimas para poder calificar la violencia como de género:

- El **agresor** siempre es un hombre, excepcionalmente puede ser mujer.
- La **víctima** siempre es una mujer/niña.
- La **causa** son las relaciones de poder entre los sexos por la socialización genérica (dominación del hombre y sumisión de las mujeres).
- El **objetivo** es el control y el dominio de las mujeres.

D.- Factores que inciden en la violencia de género.

1. Culturales:

- Desigualdades basadas en el género.
- Definición cultural estereotipada de los roles sexuales apropiados.
- Expectativas asignadas a los diferentes roles dentro de las relaciones.
- Creencia en la superioridad innata de los hombres.
- Sistema de valores que atribuyen a los hombres el derecho de propiedad sobre mujeres y niñas.
- Concepción de la familia como esfera privada bajo el control del hombre.
- Tradiciones matrimoniales (precio de la novia, dote, uniones a edades tempranas).
- Aceptación de la violencia como medio para resolver conflictos.

2. Económicos:

- Dependencia económica de las mujeres respecto a los hombres.
- Restricciones en el acceso al dinero y administración del hogar.
- Restricciones en el acceso al empleo en los sectores formales e informales.
- Restricciones en el acceso de las mujeres a la educación y a la capacitación.

3. Jurídicos:

- Leyes discriminatorias.
- Definiciones jurídicas de la violación a los derechos de las mujeres y las niñas.
- Escasos conocimientos de sus derechos como mujeres y niñas.
- Actitudes estereotipadas y prejuiciosas en el tratamiento de mujeres y niñas por parte de la policía y del personal de procuración e impartición de justicia.

4. Políticos:

- Representación insuficiente de las mujeres en las esferas del poder, la política, los medios de comunicación y en las profesiones médica y jurídica.
- Regulación superficial de las políticas públicas en materia de violencia contra las mujeres y las niñas.
- Restricciones en la organización de las mujeres como fuerza política.
- Restricciones en la participación de las mujeres en el sistema político organizado.

E.- Modalidades de violencia en contra de las mujeres:

De acuerdo con el Título II de la *Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, existen cinco modalidades de violencia, esto es, se refiere a los ámbitos o entornos en los cuales se puede producir este fenómeno:

1. **En el ámbito familiar**, es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.
2. **En el ámbito laboral, académico y/o escolar**, se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima,

salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

3. **En la comunidad**, son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.
4. **En el ámbito institucional**, son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.
5. **Violencia Femicida**, es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

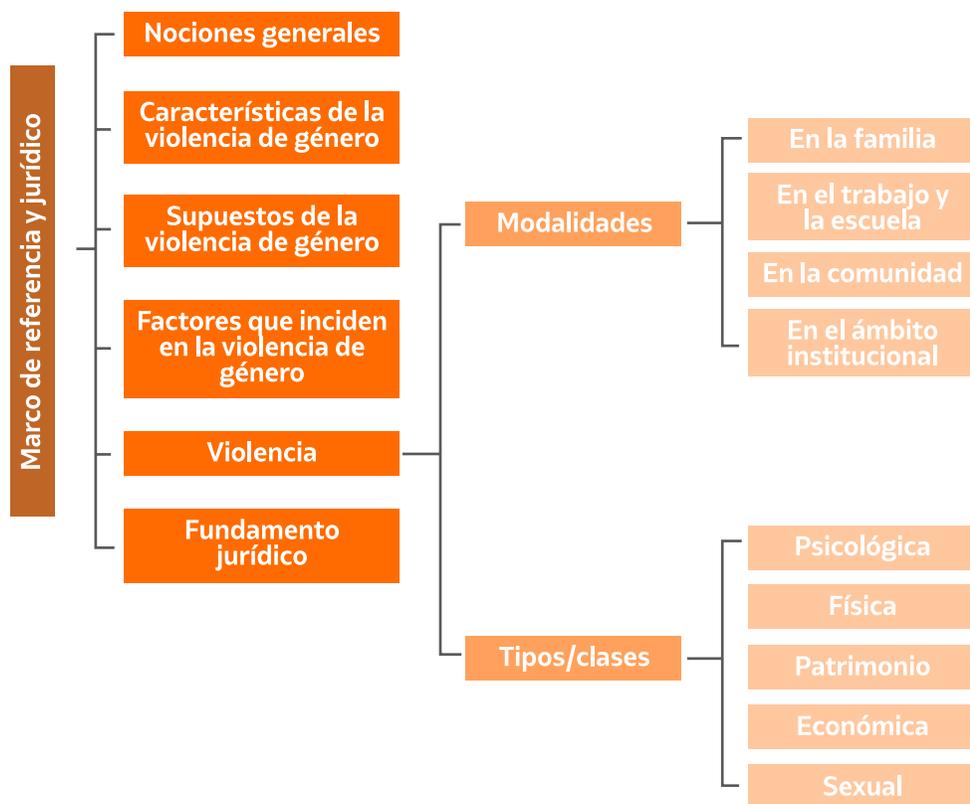
F. Tipos o clases de violencia:

Es violencia contra las mujeres, cualquier forma que lesione o sea susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres, así se reconocen cinco tipos específicos de violencia:

1. **La violencia psicológica**, es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.
2. **La violencia física**, es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.
3. **La violencia patrimonial**, es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades

y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

4. **Violencia económica**, es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.
5. **La violencia sexual**, es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre las mujeres, al denigrarla y concebirla como objeto.



G. Fundamento jurídico.

Las disposiciones legales que soportan el presente protocolo son:

1. Internacional:

- Convención sobre los Derechos Políticos de las Mujeres.
- Convención sobre los Derechos de los Niños.
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y su Protocolo Facultativo Adicional.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Convención de Belém do Pará.

2. Nacional:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General de Víctimas.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. violencia familiar, Sexual y Contra las Mujeres.
- Norma Oficial Mexicana NOM-047-SSA2-2015, Para la atención a la salud del Grupo Etario de 10 a 19 años de edad.

3. Estatal:

- Ley para el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
- Ley de Protección a Víctimas para el Estado de Puebla.
- Código Civil para el Estado Libre y Soberano del Estado.

MENORES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Las niñas y niños son susceptibles de ser víctimas directas e indirectas de violencia de género, por ser generalmente hijas e hijos de mujeres víctimas de violencia de género, por lo que deben ser protegidos.

Son víctimas porque sufren agresiones directas, porque presencian la violencia entre sus padres/madres y/o simplemente porque viven en un entorno de relaciones violentas y abuso de poder.

Este contexto que justifica, legitima y desencadena la violencia, es parte de las relaciones afectivas y personales, internalizando un modelo negativo de relación que daña su desarrollo.

Ven y sufren a una madre maltratada, en vez de protectora. Ven y sufren un padre maltratador, en vez de protector.

Las y los operadores de este Protocolo deben entender que la violencia no es sólo la agresión física y la violencia de género es prueba de ello: no son las lesiones físicas sino el miedo y la anulación que sufren tanto mujeres como niños y niñas lo que los iguala en su condición de víctimas.

La atención integral a las niñas y niños debe ser abordada desde una perspectiva de género y una perspectiva de derechos, que incluya la creación de recursos para la prevención, atención y erradicación de la violencia de género.

A.- Derechos de las niñas y los niños.

Las niñas y los niños son sujetos de derecho, esto es, son personas que tienen la aptitud de ser titulares de derechos y obligaciones, esto quiere decir que las niñas y los niños son personas con capacidad jurídica.

Pero al ser menores de edad, su capacidad está limitada, por eso madres/ padres, y en todo caso el Estado, tienen la obligación de velar por la debida protección y cumplimiento de esos derechos y sobre todo de proteger su desarrollo integral.

De manera enunciativa, más no limitativa, el artículo 13 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece los siguientes derechos:



- Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo;
- Derecho de prioridad;
- Derecho a la identidad;
- Derecho a vivir en familia;
- Derecho a la igualdad sustantiva;
- Derecho a no ser discriminado;
- Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
- Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;

- Derecho a la educación;
- Derecho al descanso y al esparcimiento;
- Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- Derecho de participación;
- Derecho de asociación y reunión;
- Derecho a la intimidad;
- Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
- Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y
- Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación.

Para los fines del presente documento es pertinente señalar que el derecho a no ser discriminada consiste en **no ser sujetos de discriminación alguna ni de limitación o restricción de sus derechos**, en razón de su origen étnico, nacional o social, idioma o lengua, edad, género, preferencia sexual, estado civil, religión, opinión, condición económica, circunstancias de nacimiento, discapacidad o estado de salud o cualquier otra condición atribuible a ellos mismos o a su madre, padre, tutor o persona que los tenga bajo guarda y custodia, o a otros miembros de su familia.

Así, la convención referida reafirma el principio general de no discriminación, el cual se proyecta en dos ámbitos: la no discriminación por cualidades de los menores y de sus padres.

B.- Interés superior del menor².

El párrafo noveno del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que *en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.*

Así, la protección de los menores de edad o de la niñez debe soportarse en este principio elemental, pero a fin de ser más claro que necesario precisar cómo se materializa este principio.

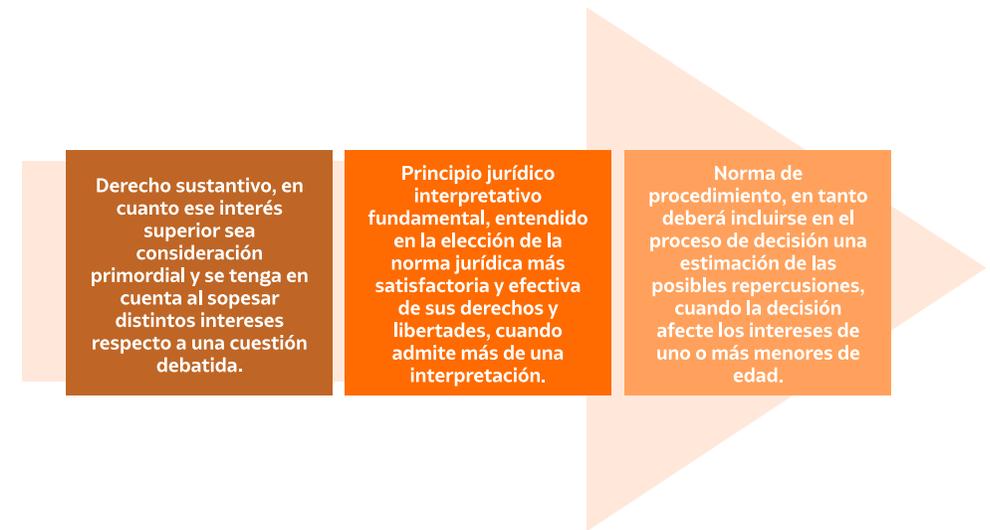
Se debe entender como interés superior del menor la prioridad que ha de otorgarse a los derechos de las niñas y los niños respecto de los derechos de cualquier otra persona, con el fin de garantizar, entre otros, los siguientes aspectos:

1. El acceso a la salud física y mental, alimentación y educación que fomente su desarrollo personal.
2. El establecimiento de un ambiente de respeto, aceptación y afecto, libre de cualquier tipo de violencia familiar.
3. El desarrollo de la estructura de personalidad, con una adecuada autoestima, libre de sobreprotección y excesos punitivos.
4. Al fomento de la responsabilidad personal y social, así como a la toma de decisiones del menor de acuerdo a su edad y madurez psicoemocional.
5. Los demás derechos que a favor de las niñas y los niños reconocen otras leyes y tratados aplicables.

Se debe resaltar que el interés superior de la niñez o de menores, no tiene como objetivo la prevalencia de los derechos de las partes sobre otros, en función de la interdependencia de los derechos humanos, en la medida en que se detecten y erradiquen los estereotipos sobre roles sexuales, se asegurará que las determinaciones referentes a las relaciones filiales sean objetivas y, por ende, atiendan, verdaderamente, al desarrollo íntegro de la persona menor de edad.

² Carrillo Camacho, E. (2018). Manual para el Estudiante/Derecho Civil. Septiembre. México, p. 242.

El interés superior del menor es un concepto proyectado en tres dimensiones, como:



C.- Efectos de la violencia de género en las niñas y los niños.

La exposición a la violencia de género puede tener repercusiones negativas significativas en el desarrollo emocional, social, cognitivo y académico de los niños y niñas; tal exposición puede tener consecuencias a largo plazo y afectar su funcionamiento en la vida adulta.

Entre tales efectos se pueden distinguir:

1.- En el embarazo. El estrés afecta los niveles hormonales de cortisol que inciden en bajos crecimientos fetales y subsecuentemente se relaciona con pobre desarrollo del cerebro, defectos de mielinización que se asocian a síndromes de hiperactividad, otra consecuencia podría ser el aborto espontáneo.

2.- Al nacer. Bajo peso al nacer, muerte del feto durante el parto, nacimiento de un niño con discapacidad, pueden ser atribuibles a la violencia de género traumática.

El estrés de la violencia y el abuso pueden llevar a otras consecuencias, por ejemplo, que la madre no tenga suficientes atenciones hacia su bebé con la nutrición adecuada, el descanso y el cuidado médico, debido a que se encuentra en una situación afectiva que no le permite responder a estas necesidades.

En el momento del nacimiento el peso del cerebro del bebé es el 25% del cerebro del adulto y al final del primer año aumenta al 66%. El desarrollo del cerebro es más vulnerable al impacto de las experiencias traumáticas durante esa época y puede cambiar la organización del cerebro, lo cual conlleva dificultades en el manejo del estrés más adelante. El estrés crónico puede causar depresión del sistema inmune, así como de otros sistemas que están controlados por el cerebro. Por tanto, no es sorprendente observar bebés menos saludables o que presentan cambios en el comportamiento como irritabilidad, alteraciones del sueño y temores.

La figura de apego, la madre, es una fuente tanto de miedo como de tranquilidad y confort y si la madre maltratada experimenta estrés, los niños y niñas tienden a ser temerosos. En estas circunstancias, el bebé no es capaz de desarrollar una estrategia consistente o coherente para obtener ayuda y tranquilidad de su madre.

3.- En la familia. Existe el temor a que la separación de la pareja produzca daño a los hijos o hijas, pero si existen situaciones muy conflictivas y/o de violencia de género, terminar con este ciclo de violencia va a redundar en el beneficio emocional de todos los miembros de la familia.

Muchos niños y niñas intentan dar poca importancia a la violencia a la que están o han estado expuestos como un modo de protegerse del dolor que ello les causa. Muy pocos hablan acerca de lo que ocurre o sobre el sentimiento de desprotección que viven a nivel emocional. Los sentimientos y pensamientos del niño, acerca de la experiencia pueden llegar a ser fragmentados y desorganizados y tienen dificultad para darle un sentido o explicación a lo que ocurre. La madre puede “disociarse” de la violencia, así que cuando no hay eventos violentos ella puede actuar como si nada malo hubiese ocurrido.

El hecho de que la madre considere que su hijo o hija no está afectado por lo ocurrido, o que el niño o niña no exprese malestar o no habla de lo

ocurrido, no implica necesariamente que la violencia de género no le ha afectado, por ello es necesario hacer un seguimiento socio emocional a los niños y niñas que han estado expuestos a situaciones de violencia de género con el fin de brindarles el apoyo que requieren.

Muchos niños y niñas expuestos a la violencia dentro de su hogar sufren en silencio y no son atendidos porque las madres o padres sienten que los problemas son entre la pareja y no los atañen.

4.- En la escuela. Muchas veces las niñas y los niños víctimas de violencia de género presentan problemas en la escuela, dificultades de concentración y de relación con los compañeros y compañeras, etc. pero muchos de ellos muestran comportamientos absolutamente contrarios como un nivel de perfección muy elevado en la escuela, son niños y niñas que pasan desapercibidos ante los profesores por su buena conducta, son responsables con sus tareas, etc. (muy frecuente en el rol de hijo/hija perfecto que se ha comentado anteriormente).

5.- Problemas. Estos efectos se pueden materializar en los siguientes:

a) De socialización:

- Aislamiento.
- Inseguridad.
- Agresividad.
- Reducción de competencias sociales.

b) Síntomas depresivos:

- Llanto.
- Tristeza.
- Baja autoestima.
- Aislamiento.

c) Miedos a:

- La muerte.
- Perder a la madre.
- Perder al padre.
- No específicos.
- Presentimientos de que algo malo va a ocurrir.

d) Alteraciones del sueño:

- Pesadillas.
- Miedo a dormir solo.
- Terrores nocturnos.

e) Síntomas regresivos:

- Enuresis.
- Ecopresis.
- Retraso en el desarrollo del lenguaje.
- Actuar como niños menores de la edad que tienen.

f) Problemas de integración en la escuela:

- Problemas de aprendizaje.
- Dificultades en la concentración y atención.
- Disminución del rendimiento escolar
- Dificultades para compartir con otros niños o niñas.

g) Respuestas emocionales y de comportamiento:

- Rabia.
- Cambios repentinos de humor.
- Ansiedad.
- Sensación de desprotección y vivencia del mundo como algo amenazante.
- Sentimientos de culpa (ser el responsable de los conflictos entre sus padres o de lo ocurrido o de no haber hecho algo para evitar la violencia).
- Dificultad en la expresión y manejo de emociones.
- Negación de la situación violenta o restar importancia a la situación que han vivido.
- Tendencia a normalizar el sufrimiento y la agresión como modos naturales de relación.
- Aprendizaje de modelos violentos y posibilidad de repetirlos, tanto de víctima como agresor con la interiorización de roles de género erróneos.
- La exposición crónica a conflictos parentales puede llevar al adolescente a presentar más relaciones conflictivas y adicciones.
- El estrés asociado con violencia en el hogar puede llevar a que el adolescente asuma comportamientos de riesgo y de evasión y que empiece a actuar comportamientos violentos dentro del hogar.
- Huida del hogar.

- Las relaciones de los padres pueden tener además gran influencia en el modo en que los adolescentes establecen sus primeras relaciones sentimentales.
- A más altos niveles de agresión mayor probabilidad de ver en el comportamiento de las demás intenciones hostiles y a responder de manera violenta como defensa.

h) Síntomas de estrés postraumático:

- Insomnio.
- Pesadillas recurrentes.
- Fobias.
- Ansiedad.
- Re - experimentación del trauma.
- Trastornos disociativos.

i) Parentalización de los niños y niñas.

- Asumir roles parentales y protectores hacia los hermanos menores.
- Asumir roles parentales de protección con la madre.

j) En algunos casos la muerte.

6.- Factores de riesgo:

a) La presencia de otros factores de riesgo como el abuso de sustancias psicoactivas, el abuso de alcohol, la depresión de la madre, la personalidad antisocial del padre, situaciones económicas desfavorables o asilamiento social.

b) Proximidad de los niños y niñas a las agresiones, al ser testigos directos de la misma.

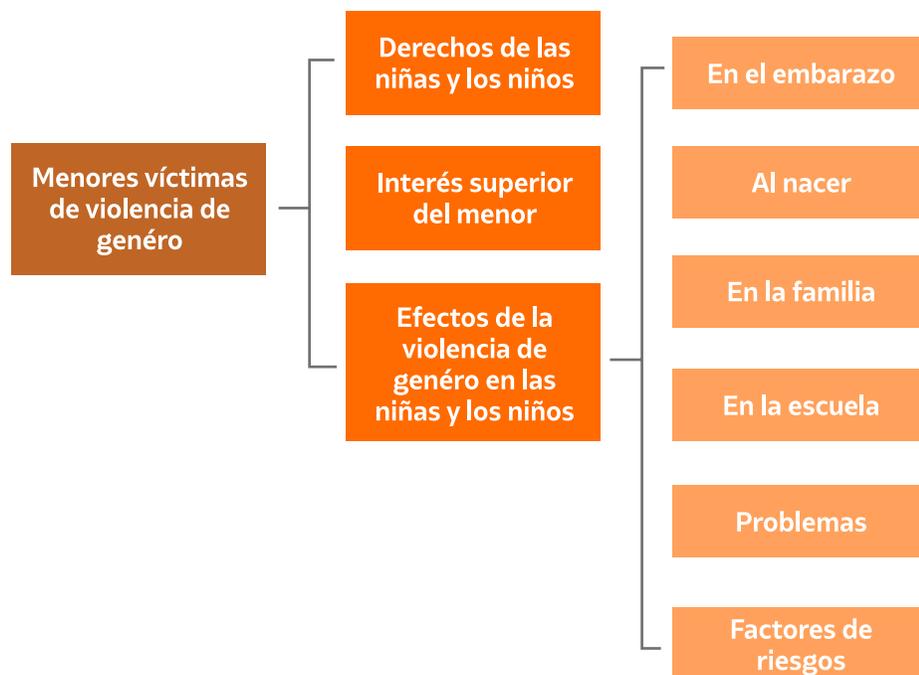
c) La severidad y cronicidad de la violencia.

d) Si se hace al niño o niña partícipe de la situación o es uno de los “motivos” de las situaciones conflictivas o si hay triangulación y se ve obligado a “tomar partido” por uno de los padres.

e) Si el niño o niña vive una situación de negligencia por ausencia de cuidados paterno-filiales, como verse obligado a prescindir de ciertos recursos físicos básicos para su desarrollo, o no están cubiertas sus necesidades físicas, emocionales o sociales.

f) Si el niño es, además, víctima directa de maltrato físico o emocional por parte alguna de sus figuras parentales.

g) Características propias de los niños o niñas: el temperamento, la edad, la interpretación que hace de esta realidad, la seguridad de sus vínculos, las habilidades sociales, la capacidad de expresar emociones y de pedir ayuda.



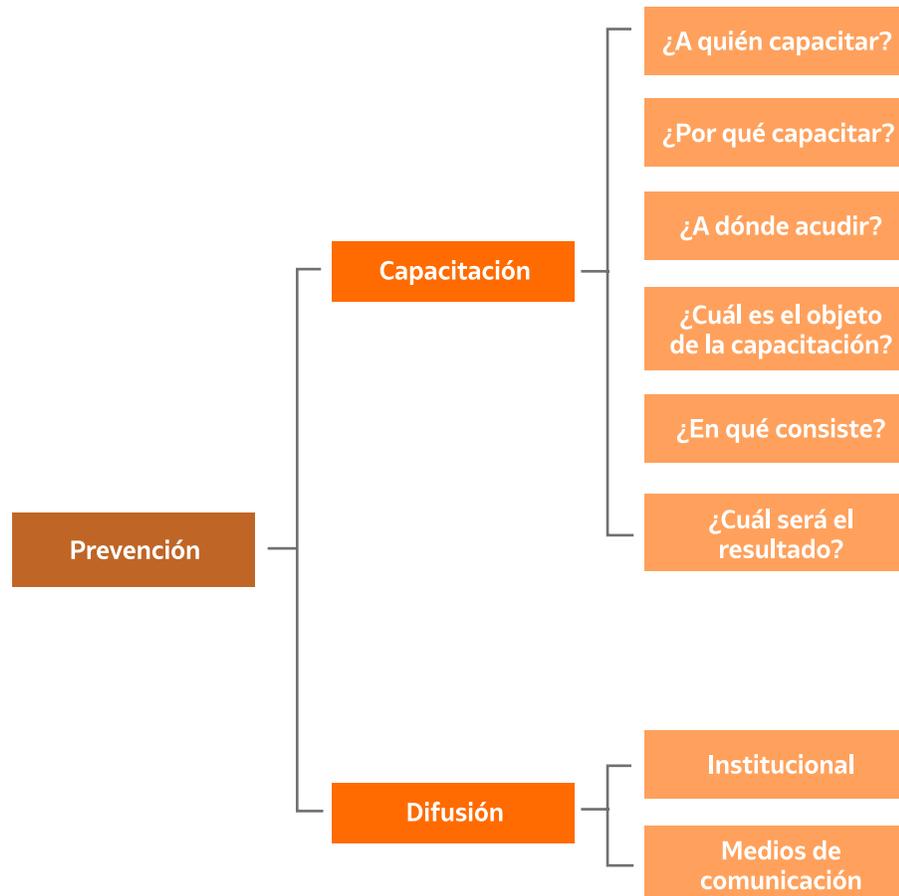
RUTA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN

Los lineamientos que conforman la presente ruta se dividen en dos vías, la primera con el objetivo de prevenir, el segundo con la labor de atender a las y los menores que sean víctimas de violencia de género.

La prevención de cualquier tipo de violencia es la mejor estrategia para erradicarla, y en el caso de la violencia de género en contra de menores es fundamental, por ello, la colaboración interinstitucional resulta indispensable.

A.- Prevención.

La prevención se materializa como una atención de primer nivel, la cual, se fundamenta en dos aspectos esenciales: la capacitación y la difusión.



1.- Capacitación.

a. Sujetos de la capacitación. La capacitación se debe centrar en:

<p>Personal médico</p> <ul style="list-style-type: none"> Atender de acuerdo a la NOM 046-SSA2-2005 y Norma 047-SSA-2015 Atienden a menores cuando existe violencia física grave o falta de cuidados. 	<p>Personal escolar</p> <ul style="list-style-type: none"> Vigilar el desarrollo integral de los menores de acuerdo al Interés Superior de los menores. Tienen contacto directo con los menores y perciben su estado psicológico a través de su desempeño escolar. 	<p>Personal de seguridad pública</p> <ul style="list-style-type: none"> ¡Actuar con perspectiva de género, ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Les corresponde conocer de llamados a línea 911 o Telmujer.
--	---	---

b. Causa de la capacitación.

Resulta indispensable que las autoridades de atención a mujeres, de atención a víctimas de delitos y de derechos humanos, así como de atención a menores capaciten a persona médico y de trabajo social de los hospitales públicos, al personal de los centros escolares, ya públicos, ya privados, y al personal de seguridad pública a fin de poder inhibir y/o prevenir la violencia de género.

c. Centros de capacitación. Las siguientes instancias brindarán capacitación requerida.

Capacitación	Instituto Poblano de las Mujeres
	Sistema Estatal DIF
	SIPINNA
	Centro de Justicia para las Mujeres
	Comisión Estatal de Derechos Humanos
	Dirección de Atención a Víctimas del Delito

d. La capacitación, tiene dos objetivos, difundir la cultura de la no violencia de género contra menores mujeres y replicar la capacitación recibida en los ámbitos públicos y privados.

e. Capacitación mínima. Se debe capacitar mínimamente en las siguientes áreas:

- Perspectiva de género, equidad de género y transversalidad
- Derechos humanos.
- Derecho familiar y de menores.
- Atención a víctimas.

f. Resultado de la capacitación.

- Identificar y reconocer posibles casos de violencia de género en menores de edad.
- Conocer los conductos de canalización para atender eficazmente la violencia de género.
- Brindar atención inmediata a los menores que son víctimas directas e indirectas de la violencia de género.

2.- Difusión.

La prevención de la violencia de género contra menores debe estructurarse en dos niveles: institucional y medios de comunicación masivos.

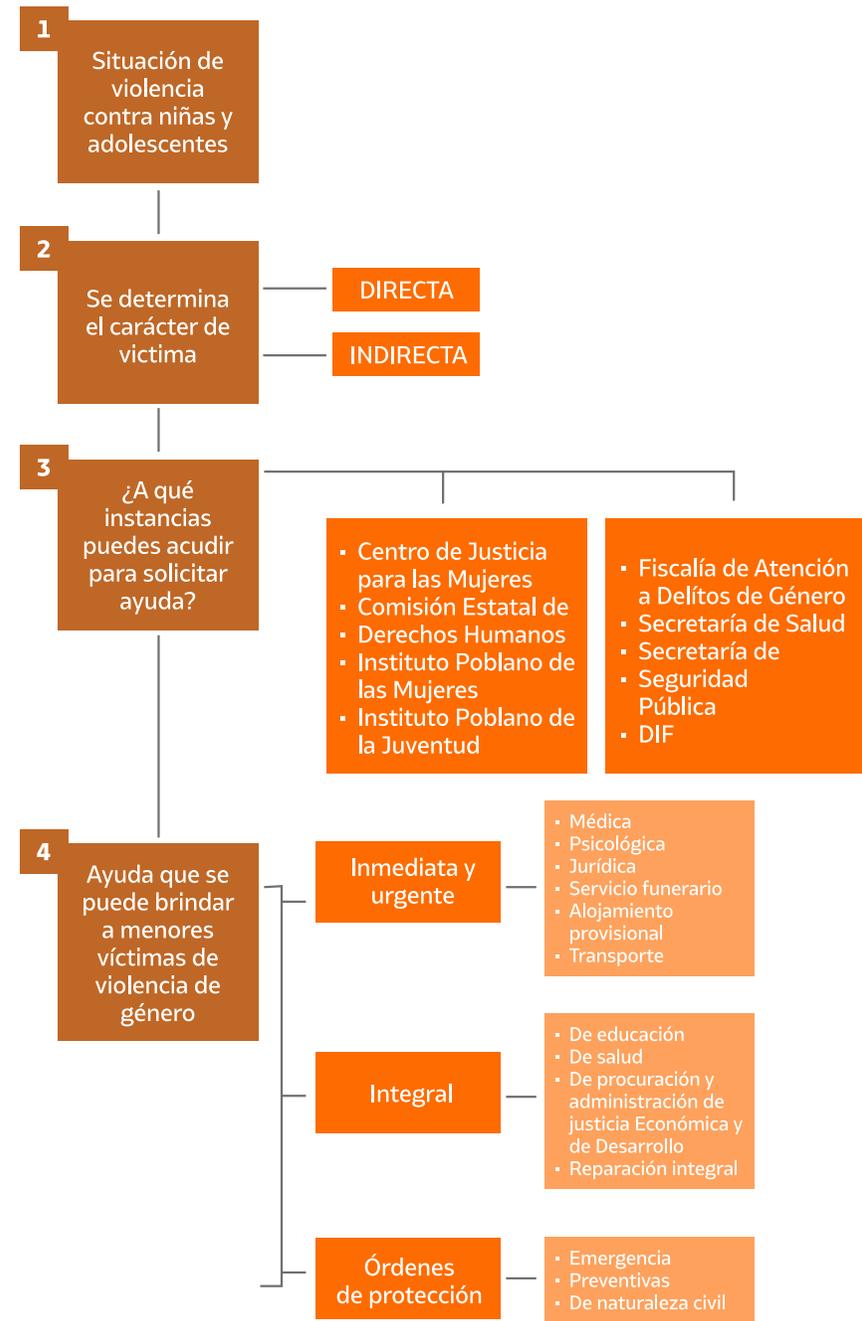
Así es, la prevención de la violencia de género contra menores debe tener sus cimientos en políticas públicas que permitan la colaboración interinstitucional en todos los niveles, a través de:

- Jornadas informativas en centros escolares, ayuntamientos y juntas auxiliares.
- Eventos infantiles y juveniles.
- Elaboración de planes, programas o proyectos públicos a corto, mediano y largo plazo.
- Replicar la capacitación en todas las dependencias de gobierno y en otras instancias, ya públicas, ya privadas o de carácter social. La réplica se realizará a través de talleres.

El personal capacitado tendrá la aptitud de difundir la cultura de la no violencia de género a través de:

- Medios de comunicación: radio y televisión.
- Redes sociales e Internet.

B.- RUTA DE ATENCIÓN.



1.- ¿Qué hacer ante un caso de violencia de género en contra niñas y niños?

AVISE INMEDIATAMENTE a la autoridad correspondiente.

Si se detecta en la escuela, en una instancia médica (centro de salud u hospital) o cualquier dependencia pública, NOTIFIQUE: **AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, después **A un FAMILIAR, QUE SEA UNA RED DE APOYO**, y si es necesario **PIDA ASESORÍA** a alguna autoridad **COMPETENTE** (DIF, IPM, DAVD, Telmujer).

Si es un particular (familiar o cualquier persona) quien reconoce un caso de violencia en contra de menores de edad, AVISE: **AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** de manera presencial, o **LLAME AL 911** para: asesoría TelMujer, 089 denuncia anónima o transferencia de llamada a la Fiscalía General del Estado, o **ACUDA AL DIF**, al Instituto Poblano de las Mujeres, o a la Dirección de Atención a Víctimas del Delito o al Centro de Justicia para las Mujeres.

2.- Víctima Directa y/o Víctima Indirecta.

Una vez que se ha denunciado la violencia de género en contra de una menor, formalmente se genera el derecho a recibir atención, ya como víctima directa, ya como víctima indirecta; esto es, como afectado o receptora directa de la violencia de género o como receptora secundaria de los efectos de la violencia de género.



Víctima Directa



Víctima Indirecta

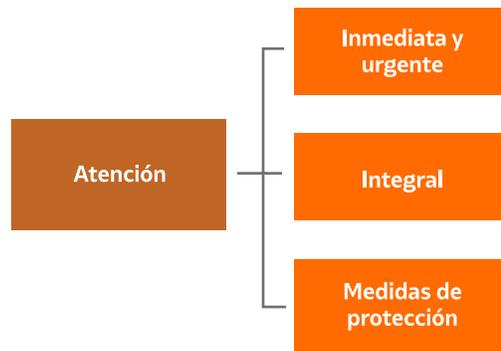
3.- Instancias para solicitar atención.

A una de las siguientes autoridades de apoyo:

Centro de Justicia para las Mujeres, FGE	Av. 17 Pte. 1919, Barrio de Santiago, Puebla, Pue. Tel. 01 222 240 5214
Comisión Estatal de Derechos Humanos	Av 5 Pte. 339, Centro, Puebla, Pue. Tel. 01 222 309 4700
Dirección de Atención a Víctimas del Delito, FGE	Av 17 Pte. 1704, Barrio de Santiago, Puebla, Pue. Tel. 01 222 237 8285.
Unidad de Violencia Familiar y Delitos de Género	Calle 10 Oriente 414, Centro, Puebla, Pue. Tel. 01 222 242 3766.
Instituto Poblano de las Mujeres	Av 2 Sur 902, Centro, Puebla, Pue. Tel. 01 222 309 0900
Secretaría de Salud del Estado	Av. Reforma 722, Centro, Puebla, Pue. Tel. 01 222 229 8300
Secretaría de Seguridad Pública	Vía Atlixcayotl número 1101, Torre Ejecutiva, Planta Baja del Centro Integral de Servicios y Atención Ciudadana, Reserva Territorial Atlixcáyotl de Puebla, Puebla.
Sistema Estatal DIF	Calle Cinco de mayo 1606, Centro, Puebla, Pue.

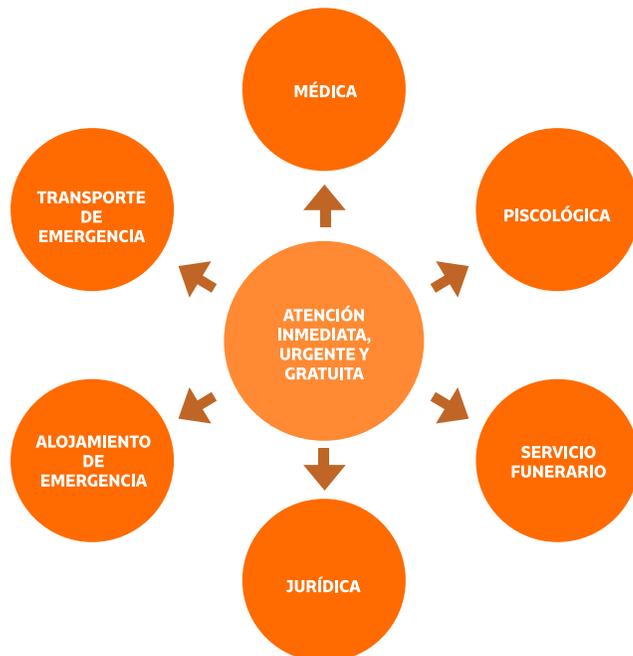
4.- Apoyos que tienen derecho las menores víctimas de violencia de género.

Las/los menores afectados por violencia de género, tanto directas como indirectas tienen derecho a recibir atención inmediata y urgente, así como atención integral.



a) Atención inmediata y urgente.

Las víctimas recibirán atención inmediata, oportuna y rápida, de acuerdo a las necesidades inmediatas que tengan relación directa con el hecho victimizante para atender y garantizar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras. Las medidas de ayuda provisional se brindarán garantizando siempre un enfoque transversal de género y diferencial, y durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de necesidad inmediata.



i. La atención médica de emergencia médica consistirá en:

- Hospitalización y medicamentos.
- Material médico quirúrgico, incluidas prótesis y demás instrumentos, que la persona requiera para su movilidad, conforme al dictamen dado por el médico especialista en la materia.
- Honorarios médicos, en caso de que el sistema de salud más accesible para la víctima no cuente con los servicios que ella requiere de manera inmediata.
- Servicios de análisis médicos, laboratorios e imágenes diagnósticas.
- Transporte y ambulancia.
- Servicios de atención mental en los casos en que, como consecuencia de la comisión del delito o de la violación a sus derechos humanos, la persona quede gravemente afectada psicológica y/o psiquiátricamente.
- Servicios odontológicos reconstructivos por los daños causados como consecuencia del delito o la violación a los derechos humanos.
- Servicios de interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por ley, con absoluto respeto de la voluntad de la víctima, y
- La atención para los derechos sexuales y reproductivos de las menores víctimas.

ii. Atención psicológica. Se proporcionará atención permanente en salud mental en los casos en que, como consecuencia del hecho victimizante, quede gravemente afectada psicológica y/o psiquiátricamente.

Se brindará gratuitamente atención psicológica permanente de calidad en cualquiera de las instancias públicas estatales y/o municipales que presten este servicio (hospitales, I.P.M, Centro de justicia para las Mujeres, etc.), de acuerdo a su competencia, cuando se trate de traumas emocionales provenientes del delito o de la violación a los derechos humanos sufridos por ella.

iii. Orientación Jurídica. Las autoridades estatales y municipales brindarán de inmediato a las víctimas información y asesoría gratuita, completa y clara sobre los recursos y procedimientos judiciales, administrativos o de otro tipo a los cuales ellas tienen derecho para la mejor defensa de sus intereses y satisfacción de sus necesidades, así como sobre el conjunto de derechos de los que son titulares en su condición de víctima.

iv. Servicio funerario. Se apoyarán a las víctimas indirectas con los gastos funerarios que deban cubrirse por el fallecimiento de la víctima directa cuando la causa de la muerte sea derivada de violencia de género. Estos gastos incluirán los de transporte cuando el fallecimiento se haya producido en un lugar distinto al de su lugar de origen o cuando sus familiares decidan inhumar su cuerpo en otro lugar.

v. Alojamiento provisional.

El gobierno estatal y los municipios, y las instituciones de las que dependen las casas de refugio y acogida que existan y brinden estos servicios en el ámbito estatal o municipal, contratarán servicios o brindarán directamente alojamiento y alimentación en condiciones de seguridad y dignidad a las víctimas que se encuentren en especial condición de vulnerabilidad o que se encuentren amenazadas o en situación de desplazamiento de su lugar de residencia por causa del delito cometido contra ellas o de la violación de sus derechos humanos. El alojamiento y la alimentación se brindarán durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de emergencia, exista una solución duradera y pueda retornar libremente en condiciones seguras y dignas a su hogar.

vi. Transporte de emergencia. Cuando la víctima se encuentre en un lugar distinto al de su lugar de residencia y desee regresar al mismo, las autoridades competentes pagarán los gastos correspondientes, garantizando siempre, que el medio de transporte usado por la víctima para su regreso es el más seguro y el que le cause menos trauma de acuerdo con sus condiciones.

Las autoridades competentes del orden de gobierno que corresponda cubrirán los gastos relacionados con los apoyos de traslados de las víctimas, que comprenden los conceptos de

transportación, hospedaje y alimentación, cuando la víctima tenga que trasladarse por razón de la violencia de género o consecuencia de ésta.

b) Atención o asistencia integral. Es el conjunto de programas, medidas y recursos orientados a restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas menores de edad, brindarles condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a la vida social, esto es, es la atención a las menores víctimas a largo plazo.

i. Medidas de educación: Son las medidas tendentes a asegurar el acceso a las menores víctimas a la educación y promover su permanencia en el sistema educativo.

ii. Medidas de salud: Son las medidas de asistencia y atención médica, psicológica, psiquiátrica y odontológica; incluyen valoración médica, medicamentos, canalización (en caso de ser necesario), material médico-quirúrgico, análisis médico, laboratorios e imágenes diagnósticas, servicios odontológicos reconstructivos, atención a la salud mental, atención materno-infantil, atención especializada en caso de violación sexual.

iii. Medidas de procuración y administración de justicia: La asistencia a las menores víctimas en procedimientos de cualquier materia en que sea parte: familiar, penal, civil administrativo, laboral, etcétera. La asistencia deberá brindarse desde el momento de la solicitud hasta al total conclusión del proceso, incluyendo todas sus instancias ordinarias y extraordinarias, como el amparo.

iv. Medidas económicas y de desarrollo: Son las medidas destinadas a garantizar que las menores reciban los beneficios del desarrollo social, lo que incluye alimentación, vivienda, disfrute de un medio ambiente sano, trabajo, seguridad social y no discriminación, desde un enfoque de derechos humanos.

v. Reparación integral: Es el derecho de las menores víctimas a ser reparada de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que ha sufrido como consecuencia de la violencia de género que la ha afectado, o de las violaciones a derechos humanos que ha sufrido, comprendiendo medidas

de: restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y de no repetición.

c) Órdenes de protección: Son actos de protección y de urgente aplicación, son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de violencia de género en contra de mujeres.

Las órdenes de protección podrán ser:

i. Emergencia, tales como:

ii. Preventivas.

iii. Naturaleza Civil.

Las órdenes de protección de emergencia y preventivas tendrán una temporalidad no mayor de 72 horas y deberán expedirse dentro de las 8 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.

Órdenes de protección de emergencia

- 1.- Desocupación inmediata del domicilio donde habite la víctima, por parte del agresor, sin importar si aquel es propietario o poseedor del inmueble.
- 2.- Prohibición inmediata al agresor de acercarse al domicilio, centro de estudios, del domicilio de las y los ascendientes o cualquier otro que frecuente la víctima.
- 3.- Reingreso de las menores víctimas al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad, y
- 4.- Prohibición de intimidar o molestar a las menores víctimas en su entorno social y familia.

Órdenes de protección preventivas

- 1.- Retención y guarda de cualquier tipo de armas (de fuego, punzocortantes, etc.) propiedad del agresor o de alguna institución privada de seguridad, que hayan sido empleadas para amenazar o lesionar a las menores víctima de violencia de género.
- 2.- Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima.
- 3.- Acceso al domicilio en común, de autoridades policíacas o de personas que auxilien a las menores víctima de violencia de género.
- 4.- Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de las menores víctima de violencia de género.
- 5.- Auxilio policíaco de reacción inmediata a favor de las menores víctima de violencia de género, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre las afectadas en el momento de solicitar el auxilio.
- 6.- Brindar servicios reeducativos integrales especializados y gratuitos, con perspectiva de género al agresor en instituciones públicas debidamente acreditadas.

Órdenes de protección de naturaleza civil

- 1.- Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes víctimas de violencia de género.
- 2.- Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio familiar que habiten las menores víctimas de violencia de género.
- 3.- Otorgamiento inmediato de pensión alimentaria a favor de las menores víctimas de violencia de género, así como embargo preventivo de bienes del agresor, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias.

FUENTES DE INFORMACIÓN

El protocolo para su elaboración debe contar con una gran variedad de fuentes de información para tener una debida vigencia y eficacia, tales como: legislación criterios jurisprudenciales, doctrina, estadísticas oficiales y otros protocolos, entre otras más.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3°.
- La Convención sobre los Derechos del Niño.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Convención de Belém do Pará.
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y su Protocolo Facultativo Adicional.
- Ley General de los Derechos de los Niñas, Niñas y Adolescentes.
- Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General de Víctimas.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Norma Oficial Mexicana NOM-047-SSA2-2015, Para la Atención a la Salud del Grupo Etario de 10 a 19 años de edad.
- Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005, Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención.
- Protocolo de Atención para Niñas/os que Viven Abuso Sexual Infantil.
- Ley para el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
- Ley de Protección a Víctimas para el Estado de Puebla.
- Código Civil para el Estado Libre y Soberano del Estado.
- Protocolo de Atención para Niñas/os que Viven Abuso Sexual Infantil.
- Curso de Derechos Humanos y Violencia. Comisión Nacional de Derechos Humanos. www.cndh.org.mx. 2019.
- Carrillo Camacho, E. (2018). Manual para el Estudiante/Derecho Civil. Septiembre. México.



INSTITUTO POBLANO
DE LAS MUJERES
PUEBLA